



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario. Radicado No. 68001310301020150002301

Bucaramanga, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, los consecutivos 24 a 26 los cuales contienen el reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Gratamira.

2.- Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente el informe del accidente laboral remitido por la ARP COLPATRIA visible en los consecutivos 29 a 33.

3.- Incorporar al expediente el consecutivo 34 y 35 el cual contiene la respuesta emitida por el Coordinador de la especialidad de ortopedia y traumatología de la Universidad Industrial de Santander-UIS- a través de la cual refiere que no cuenta la subespecialidad de mano y fisiatría para rendir el dictamen pericial que le fue ordenado.

4.- Comoquiera que la solicitud que reposa en el consecutivo 22 y 23 presentada por la parte actora consistía en requerir a la Universidad Industrial de Santander y a la ARP Colpatria para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de septiembre de 2021, y en razón a que ya existe respuesta de las referidas entidades, por economía procesal no se dará trámite a la misma y se dispone estarse a lo dispuesto en el numeral 2º y 3º del presente auto.

5.- Atendiendo a que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-FACULTAD DE MEDICINA-, no rendirá el dictamen pericial ordenado en auto de 10 de septiembre de 2019-*folio 275C1*- se dispone que por secretaria se elabore oficio a (i) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FACULTAD DE MEDICINA, a (ii) LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA-FACULTAD DE MEDICINA, a (iii) LA UNIVERSIDAD EL ROSARIO-FACULTAD DE MEDICINA, a (iv) LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE-FACULTAD DE MEDICINA y al (v) CENTRO DE ESPECIALISTAS OMIMED-CLINICA DE ORTOPEDIA DE BUCARAMANGA, a efectos de que informen al Despacho si dichas instituciones cuentan con profesionales médicos que puedan rendir el dictamen ordenado en el numeral 1.2 denominado dictamen del auto de fecha 10 de septiembre de 2019, para el efecto, indíqueseles que la pericia consiste en determinar con base en la historia clínica del afectado, si de la información allí consignada es posible determinar que el demandante no asistió a las terapias médicas que le fueron programadas, cuál habría sido el grado de recuperación del demandante.

En igual sentido se le indica que de contar con los profesionales de la medicina para dar respuesta a nuestro cuestionario informe el costo de la pericia, forma de pago y el tiempo que se requiere para presentar dicho dictamen y de no contar con los profesionales para ello deberá igualmente indicarlo.

Se les concede el término de cinco (05) días para que den respuesta a lo solicitado

¹ Consecutivo 36 C1



Para mejor proveer se dispone que junto con el oficio se envíe copia del auto de fecha 10 de septiembre de 2019-*folio* 275 y 276C1- y de la historia clínica que obra a folios 51 a 101.

NOTIFIQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0161f11a2e3735848bba471b1e81dd66f9cbec9d5da220db650a9216acba8ac**

Documento generado en 22/07/2022 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>